



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ



Al contestar cite Radicado I-2022-18752 Id: 216681
Folios: 6 Fecha: 2022-10-26 17:27:09
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 200 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ”

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FUSAGASUGÁ ACTUANDO EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020, la Ley 1955 de 2019, la Resolución N° 1149 de 2021 del IGAC, la Resolución N° 765 de 2020 del IGAC, la Resolución 199 de 2019 emitida por el IGAC, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, determina que: *“La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.”*

Que de conformidad con el Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el servicio público catastral está a cargo del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” como máxima autoridad nacional de catastro, así como de los gestores catastrales y de los operadores catastrales. Pueden ser gestores catastrales las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Que, en desarrollo de lo previsto en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020, que adiciona el Decreto 1170 de 2015, establece el marco de la gestión catastral, con el fin de especificar las condiciones generales del servicio público de gestión catastral, definiendo los aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como: las obligaciones generales del gestor catastral, los procedimientos de enfoque multipropósito, los métodos de recolección de información, la actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación, el Observatorio Inmobiliario Catastral, los métodos para la determinación de los valores catastrales, entre otros.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ



Al contestar cite Radicado I-2022-18752 Id: 216681
Folios: 6 Fecha: 2022-10-26 17:27:09
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: DESPACHO DEL ALCALDE

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que *“Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los predios”*.

En concordancia con la Ley 14 de 1983, el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020, dispone: *“Procesos de la gestión catastral. La gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.”*

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 24° determina que *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional”*.

Que el artículo 2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020 establece que: *“el proceso de actualización catastral es el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar el levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.”*

Que conforme al artículo 2.2.2.1 del Decreto 148 de 2020, la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles. La información catastral deberá reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020 los procesos catastrales podrán adelantarse mediante la combinación de los siguientes métodos: directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.23 del Decreto 148 de 2020 establece que se podrá adelantar procedimientos de actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ



Al contestar cite Radicado I-2022-18752 Id: 216681
Folios: 6 Fecha: 2022-10-26 17:27:09
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: DESPACHO DEL ALCALDE

Que el artículo 5 de la Resolución 1149 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, indica que “El proceso de formación y/o actualización comienza con la promulgación por parte del gestor catastral de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a formar o actualizar. Este acto administrativo es de carácter general el cual debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue.”

Que el artículo 10 de la resolución 1149 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, establece “*Proceso de difusión en la formación y actualización catastral. Los gestores catastrales comunicarán el resultado de los procesos de formación o actualización, a través de mecanismos de difusión de acuerdo con las condiciones del territorio, tales como: cartas informativas, cuñas radiales, reuniones con la comunidad, medios virtuales, entre otros.*”

Que el artículo 9 de la resolución 1149 de 2021, establece en su último párrafo que “La realización de las labores del proceso de formación o actualización catastral no interrumpe las actividades de la conservación catastral.”

Que la Resolución 388 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, establece las condiciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.

Que el párrafo del artículo 1° de la Resolución 388 de 2020 señala que los datos catastrales deberán reflejar la realidad física de los predios sin necesidad de calificar su naturaleza jurídica.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 388 de 2020 el proceso catastral es el conjunto de actividades orientadas a la captura y determinación de los aspectos físico, jurídico y económico, ejecutados dentro de los procesos de formación o actualización catastral, de acuerdo con el modelo LADM_COL.

Que la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- 4218 e Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- 499 de 2020, adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL, como estándar para la interoperabilidad de la información de catastro y registro, de conformidad con lo publicado en el repositorio de modelos dispuesto por el IGAC.

Que la Resolución Conjunta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- 1101 y de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- 11344 de 2020 establece los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ



Al contestar cite Radicado I-2022-18752 Id: 216681
Folios: 6 Fecha: 2022-10-26 17:27:09
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: DESPACHO DEL ALCALDE

Que previa habilitación por el Instituto Geográfico “Agustin Codazzi”- IGAC, los gestores catastrales podrán prestar el servicio público de catastro.

Que mediante Resolución No. 765 de 2020 emitida por el IGAC. *“Por medio del cual se habilita como gestores catastrales al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”* el municipio de Fusagasugá asumió la responsabilidad de prestar de forma efectiva y continua el servicio público de gestión catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.5 del decreto 1983 de 2019.

Que la sucinta Resolución, indica que el servicio de gestión catastral será supervisado y adscrito a la Secretaría de Planeación, de igual manera establece “El funcionario público responsable de la gestión documental resultado de la ejecución de actividades catastrales será el Director de Información y Planificación Territorial”.

Que mediante Resolución 996 del 2020 emitida por el IGAC se finaliza el periodo de empalme, se hace entrega del servicio público catastral al municipio de Fusagasugá y se transfiere toda competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de Fusagasugá sobre su jurisdicción como gestor catastral.

Que el último proceso de actualización catastral en la zona rural del municipio de Fusagasugá fue adelantado en el año 2013 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

Que así mismo, se estableció como compromiso en el cronograma de habilitación como Gestor Catastral de realizar el proceso de actualización catastral del municipio de Fusagasugá.

Que resultó necesario contratar a un Operador Catastral o persona jurídica en los términos del Decreto de orden Nacional 148 de 2020, que soporte las actividades, insumos y productos catastrales necesarias para realizar la actualización catastral de la zona rural del municipio, entendiéndose éste como el “Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado”.

Que el municipio de Fusagasugá- Secretaria de Planeación actuando como gestor catastral habilitado ha programado adelantar la actualización catastral de la zona rural del municipio de Fusagasugá.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ



Al contestar cite Radicado I-2022-18752 Id: 216681
Folios: 6 Fecha: 2022-10-26 17:27:09
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 1°. ORDENAR. La apertura e inicio del proceso de Actualización Catastral con enfoque multipropósito en la ZONA RURAL del Municipio de Fusagasugá-Cundinamarca, mediante la ejecución de las actividades de gestión catastral pertinentes.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR. Llevar a cabo el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en la ZONA RURAL del Municipio de Fusagasugá-Cundinamarca de conformidad con las normas y procedimientos técnicos establecidos en la Ley 14 de 1983, en la Ley 1955 de 2019, en el Decreto 1170 de 2015, en el Decreto 148 de 2020, la Resolución IGAC N°. 1149 de 2021, la Resolución N°. 388 de 2020 modificada por la Resolución N°. 509 de 2020 y la Resolución 679 de 2022, Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020 y las demás disposiciones complementarias y concordantes.

ARTÍCULO 3°. ESTABLECER. La fecha de la publicación del presente acto administrativo como fecha de apertura e iniciación de las labores catastrales del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de la ZONA RURAL del Municipio de Fusagasugá- Cundinamarca.

ARTÍCULO 4°: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS: Por ser un acto de carácter general e impersonal, contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011) se publicará la presente resolución en la página web de la Alcaldía de Fusagasugá y en la página Web del Gestor Catastral en la siguientes direcciones electrónicas: <https://www.fusagasugacundinamarca.gov.co/Transparencia/Paginas/Normatividad.aspx> , <https://catastro.alcaldiafusagasuga.gov.co/> .

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Fusagasugá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2022.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ



Al contestar cite Radicado I-2022-18752 Id: 216681
Folios: 6 Fecha: 2022-10-26 17:27:09
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: DESPACHO DEL ALCALDE

Claudia Esther Camargo Garzón
CLAUDIA ESTHER CAMARGO GARZÓN
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Proyecto: Natalia Ladino-
Revisó: Jim Díaz Henao –
Revisó: Carlos Humberto Novoa

CC
Abogada
Abogado

Pinto- Director de Información y Planificación Territorial *CC*

Revisó: Luisa Montoya López- Ing. Catastral y Geodesta *CC*